



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE
CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 071

Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda ha sido presentada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, promovida mediante apoderado judicial de la señora JANETH GUTIÉRREZ RAMÍREZ contra ERNESTO CALDERON MILLAN.
2. NOTIFICAR esta providencia al señor ERNESTO CALDERON MILLAN, de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso, y/o con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *proceda la parte demandante de conformidad*. Y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. OFICIAR a las empresas de telefonía móvil CLARO, TIGO y MOVISTAR a efectos de que se sirvan informar si ERNESTO CALDERON MILLAN, se encuentra suscrito como abonado a alguna de ellas y de ser positiva la respuesta indiquen cual es la dirección que del mismo figure en sus bases de datos. Líbrese la respectiva comunicación.
4. OFICIAR a la DIAN con el fin de que indiquen si en su sistema de información aparece registrado como contribuyente ERNESTO CALDERON MILLAN y de ser positiva su respuesta se sirvan informarnos cuál es la dirección que del mismo fue aportada. Líbrese la respectiva comunicación.
5. OFICIAR a Migración Colombia con el fin de que indiquen si en su sistema de

2023-00018

Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

información aparecen registros migratorios de ERNESTO CALDERON MILLAN.
Líbrese la respectiva comunicación.

6. VERIFICAR por secretaria a través de la página ADRESS, la afiliación al sistema de seguridad social en salud con que pueda contar ERNESTO CALDERON MILLAN, y una vez conocida la respectiva EPS ofíciase a la misma, con el fin de que indiquen cual es la dirección que del citado aparece reportada.
7. RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante, a la abogada Shirley Mildreth Ríos.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018399cc9823271c4de9c8eb9b66c702be30786c10308a9ebc728eaa2f3f2f26**

Documento generado en 27/01/2023 03:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>